

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 7 DEL AÑO 2009.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

- DECRETO NUM. 1247.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG.2**
- DECRETO NUM. 1248.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.3**
- DECRETO NUM. 1249.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD....**PAG.4**



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1247

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 137 segundo y cuarto párrafos; SE ADICIONA el artículo 137, con los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose el texto actual de los párrafos séptimo, octavo y noveno para quedar como párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 137.- ...

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

El titular de la instancia técnica será nombrado en terminos de la Ley reglamentaria.

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en un término que no deberá exceder del 31 de diciembre del año 2010, presentará ante el Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Ley que contenga las atribuciones de la instancia técnica a que se refiere el artículo 137, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, la Normatividad para su Ejercicio, la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y los respectivos presupuestos de egresos con que cuenten los municipios del Estado serán aplicables en dicho año en lo que no se contraponga al presente Decreto.

CUARTO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos procederán a elaborar sus respectivos presupuestos de egresos con enfoque de resultados a que se refiere la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y a implantar y concluir sus sistemas de evaluación del desempeño institucional en los mismos plazos en que lo haga el Estado. El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública y la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico del mismo, promoverán lo conducente en el ámbito de sus respectivas atribuciones para que se cumpla con dicha obligación municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de mayo de 2009

Handwritten signatures and printed names of Dip. Jorge Octavio Guerrero Sanchez (Presidente), Dip. Isabel Carmelina Cruz Silva (Secretaria), and Dip. Héctor Hernández Guzmán (Secretario).

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al presente Decreto número 1247, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PERIODICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS SABADOS

INDICADOR**DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL**

LIC. ADELFO JARQUIN MAGNO

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No 04 NIVEL 02

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELEFONO

50 1 50 00

EXT. 11628

DIRECTOR DE LOS TALLERES GRAFICOS

C. JUAN ALBERTO STEFANONNI MARTINI

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO # 500 ESQ. RAYON

TELEFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

NUMEROS SUELTOS DEL DIA	\$	3.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DEL MISMO AÑO	\$	4.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DE AÑOS ANTERIORES	\$	5.00
NUMEROS QUE CONTENGAN PUBLICACION DE LEYES	\$	10.00

SUSCRIPCIONES

SUSCRIPCIONES LOCALES ANUALES ORDINARIOS	\$	150.00
SUSCRIPCIONES LOCALES POR SEMESTRE	\$	75.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS ANUAL ORDINARIOS	\$	220.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS POR SEMESTRE	\$	110.00

INSERCCIONES

DE EDICTOS; POR PALABRA.	\$	0.50
--------------------------	----	------

DE BALANCES NOTIFICACIONES Y AVISOS O DOCUMENTOS QUE REQUIEREN FORMATO ESPECIAL; LA PAGINA.	\$	300.00
---	----	--------

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES FORANEAS DEBE HACERSE EN LA RECAUDACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD, DEBIENDO ENVIAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERAN PRESENTAR EN ORIGINAL, LA DIRECCION NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUES DEL MEDIO DIA DE **MIERCOLES**, APARECERAN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIODICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERAN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.